

RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2024

Respetado Ciudadano (a) Anónimo

Dando alcance al radicado interno 20241127129, con fecha 9 de agosto de 2024, en donde manifiesta: “Queremos saber si el ICA no realiza facturación electrónica para la emisión de los permisos para transportar ganado y otros servicios que ustedes prestan. Ya que la empresa tiene varios gastos con ustedes por estos conceptos, y no nos entregan factura electrónica para la deducción del gasto.”

Según la Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD “Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA” * Ley 1755 de 2015. Artículo 81 de la Ley 962 de 2005. Ley 190 de 1995 artículo 38. Ley 24 de 1992 diciembre 15 “Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 4765 de 2008. Ley 1437 de 2011. Ley 1712 de 2014. Decreto 1166 de 2016.

Con respecto a la facturación electrónica, es importante aclarar:

El Artículo 616-1 del Estatuto Tributario, establece: **“ARTÍCULO 616-1. Factura o documento equivalente. La factura de venta o documento equivalente se expedirá, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales...”**

El parágrafo 6 del mismo artículo indica: **“PARÁGRAFO 6. El sistema de facturación electrónica es aplicable a las operaciones de compra y venta de bienes y de servicios. Este sistema también es aplicable a otras operaciones tales como los pagos de nómina, las exportaciones, importaciones y los pagos a favor de no responsables del impuesto sobre las ventas -IVA-.”**

Ahora bien, los ingresos del ICA se encuentran enmarcados como Tasas conforme a la Ley 1955 de 2019, concepto de las entidades del estado que no aplica para la expedición de facturación electrónica, por no encontrarse dentro de operaciones de venta de bienes y servicios.

Cordialmente,



EDILBERTO BRITO SIERRA

Subgerente De Protección Animal

**NOTIFICACION POR AVISO
RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS**

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20241127129
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	12 de septiembre de 2024
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	<p>Con respecto a la facturación electrónica, es importante aclarar:</p> <p>El Artículo 616-1 del Estatuto Tributario, establece: “ARTÍCULO 616-1. Factura o documento equivalente. La factura de venta o documento equivalente se expedirá, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales...”</p> <p>El párrafo 6 del mismo artículo indica: “PARÁGRAFO 6. El sistema de facturación electrónica es aplicable a las operaciones de compra y venta de bienes y de servicios. Este sistema también es aplicable a otras operaciones tales como los pagos de nómina, las exportaciones, importaciones y los pagos a favor de no responsables del impuesto sobre las ventas -IVA-.”</p> <p>Ahora bien, los ingresos del ICA se encuentran enmarcados como Tasas conforme a la Ley 1955 de 2019, concepto de las entidades del estado que no aplica para la expedición de facturación electrónica, por no encontrarse dentro de operaciones de venta de bienes y servicios</p>
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	Edilberto Brito Sierra

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 13 de septiembre del 2024 a las 7:30 a.m por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 19 de septiembre del 2024 a las 24 horas.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

-

Clara Patricia Aguilar Ardila
Grupo Atención Al Ciudadano